Constancia: Pasa a despacho del señor juez el presente expediente con derecho de petición. Sírvase proveer.

Armenia Q., 23 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	Ejecutivo
RADICADO	:	630014003005-**2019-00239-**00

BLANCA NIDIA PARRA QUIÑONES, demandada en este asunto, presenta petición sobre la cual el despacho procede a resolver precisándole que, en lo que respecta a derechos de petición ante las autoridades judiciales no estamos obligados a someternos a las reglas y términos propios del mismo, como lo aclara la Corte Constitucional en Sentencia T-394/18:

> *"En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015".*

Por lo mencionado, se atiende el mismo a través de auto que se notifica por estado y en la oportunidad procesal concerniente, por estar inmerso a un proceso donde el memorialista funge como demandado y tiene acceso al expediente.

Aclarando lo anterior, se observa que las peticiones de "*realizar actualización en base de datos y archivar el proceso*", no son procedentes, puesto que corresponde a las partes realizar la actualización de los créditos ejecutados y, frente a la solicitud de archivo del proceso para llegar a un acuerdo de pago con la entidad ejecutante, esta debe suscribirse por ambas partes o en su defecto, se debe coadyuvar por la contraparte a fin de darle trámite.

Por tales motivos no es posible acceder a lo solicitado y se le recuerda a la peticionaria que todas las actuaciones del proceso las puede consultar en los estados electrónicos y en el link de consulta de proceso del portal web de la rama judicial o solicitar el expediente digital al centro de servicios judiciales al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De este modo se tiene por absuelta la petición.

Por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES remítase** copia de la presente providencia a la señora BLANCA NIDIA PARRA QUIÑONES a través del correo electrónico blanipq0823@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** DE 25 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9c406d310fb8dc85cf1b43ddb754b934f07130815557ca435b08f9e5bef0be**
Documento generado en 24/11/2022 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica